

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se decreta el desistimiento expreso de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal N° 170-34-01.54-2255 del 03 de mayo de 2023, se ordena una nota crédito y se determinan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado con N° 170-34-01.54-2255 del 03 de mayo de 2023, el formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no renovables, mediante el cual el señor **JOSE FREDDY VARGAS COSSIO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.488.862, solicitó a la Corporación, autorización de aprovechamiento forestal único, a realizarse en el predio denominado Parcela 67, ubicado en la vereda El Paso, municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

Que mediante comunicado con radicado N° 170-34-01.54-5693 del 11 de octubre de 2023, el señor **JOSE FREDDY VARGAS COSSIO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.488.862, solicitó la cancelación de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal única, radicada con N° 170-34-01.54-2255 del 03 de mayo de 2023.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es preciso traer a colación la Ley 1755 de 2015, cuando indica:

"(...) Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en

## Resolución

Por la cual se decreta el desistimiento expreso de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal N° 170-34-01.54-2255 del 03 de mayo de 2023, se ordena una nota crédito y se determinan otras disposiciones.

2

lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

*"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."*

*(...)"*

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"...Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la comunicación con radicado N° 170-34-01.54-5693 del 11 de octubre de 2023, suscrita por el señor **JOSE FREDDY VARGAS COSSIO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.488.862, se solicitó a CORPOURABA, el desistimiento expreso de la solicitud con radicado N° 170-34-01.54-2255 del 03 de mayo de 2023, de aprovechamiento forestal único, a realizarse en el predio denominado Parcela 67, ubicado en la vereda El Paso, municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

Que si bien la Corporación emitió la factura de venta N° CO – 7585 del 27 de abril de 2023, por valor de Noventa y Un Mil Pesos (\$ 91.000), por concepto la solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no renovables N° **170-34-01.54-2255** del 03 de mayo de 2023, ante el desistimiento expreso de esta solicitud por parte del interesado, no hay lugar al cobro de lo aquí facturado, por lo tanto, se ordenará una nota crédito correspondiente a la factura mencionada.

De conformidad con el fundamento jurídico y fáctico expuesto, esta Autoridad Ambiental decretará el desistimiento expreso de la solicitud con radicado N° 170-34-01.54-2255 del 03 de mayo de 2023, de autorización de aprovechamiento forestal único, presentada por el señor **JOSE FREDDY VARGAS COSSIO**, identificado con cédula de ciudadanía 15.488.862, y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo de la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar el desistimiento expreso de la solicitud con radicado N° 170-34-01.54-2255 del 03 de mayo de 2023, de autorización de aprovechamiento forestal único, a

Resolución

Por la cual se decreta el desistimiento expreso de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal N° 170-34-01.54-2255 del 03 de mayo de 2023, se ordena una nota crédito y se determinan otras disposiciones.

3

realizarse en el predio denominado Parcela 67, ubicado en la vereda El Paso, municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, elevada por el señor JOSE FREDDY VARGAS COSSIO, identificado con cédula de ciudadanía 15.488.862, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Parágrafo 1.** Previo al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, se debe contar con el permiso, concesión, autorización y/o licencia ambiental, otorgado por la autoridad ambiental competente.

**Parágrafo 2.** La solicitud del trámite objeto de esta declaratoria podrá ser nuevamente presentado con el lleno de los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar la nota crédito de la factura de venta No. CO – 7585, emitida el 27 de abril de 2023, por valor de Noventa y Un Mil pesos (\$ 91.000), correspondiente a la solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no renovables, con radicado N° 170-34-01.54-2255 del 03 de mayo de 2023, elevada por el señor JOSE FREDDY VARGAS COSSIO, identificado con cédula de ciudadanía 15.488.862.

**Parágrafo.** Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, copia del presente acto administrativo para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE FREDDY VARGAS COSSIO, identificado con cédula de ciudadanía 15.488.862, a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** En firme el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo de la solicitud con radicado N° 170-34-01.54-2255 del 03 de mayo de 2023, de aprovechamiento forestal único.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede ante el Director General (E) de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge D. Tamayo  
JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ

Director General (E)

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó: Luz Emilia Bello Caraballo		06/06/2024
Revisó: Erika Higuita Restrepo		06/06/2024
Revisó: María Elizabeth Granada Ríos		06/06/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Solicitud. 170-34-01.54-2255-2023